



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03541-2008-PA/TC

LIMA

JACINTO SANTIAGO LOPEZ Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable a los recurrentes la Resolución Suprema N.º 021-2003-TR, por cuanto no los incorpora a los listados de trabajadores calificados como cesados irregularmente. Alegan que la resolución cuestionada amenaza de manera cierta e inminente su derecho de acceso y su libertad de trabajo, toda vez, que fueron coaccionados para renunciar, irregularidad que los hace beneficiarios de la Ley N.º 27803.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo relativos a materia laboral concernientes a los regímenes privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 23 de febrero de 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03541-2008-PA/TC

LIMA

JACINTO SANTIAGO LOPEZ Y OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ALVAREZ MIRANDA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

[Handwritten signature]
Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR